



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 033 - 2022
Fecha	24 de marzo, 18 de abril y 9 de mayo de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2022-00007-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Edwin Zambrano Pinto (a. "William") Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2011-84645
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa – Defensora Pública-
Fiscalía	Dra. Jeanneth Magaly Álvarez Bermúdez - Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente Resistencia Motilona de las A.U.C.
Ministerio Público	Dr. Edgar Eliecer Romo Romero – Procurador 177 Judicial II Penal
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo ¹	Doctores Ana Isabel Torres De Larios, Alberto Luis Padilla Díaz y Alexandra Patricia Sandoval Donado -concurrieron a la primera sesión-.
Representante de la ARN	No asistió.
Inicio	24 de marzo de 2022 a las 4:07 p.m.
Finalización	9 de mayo de 2022 a las 6:01 p.m.

24 de marzo de 2022: única sesión

¹ **Nota:** Contrario a lo que ocurre con la Fiscalía, la Defensa y la Procuraduría, cuya presencia es permanente, si bien el nombre de los **abogados de víctimas** se incluye en esta carátula, no todos participan simultáneamente en cada sesión, ni asisten al cien por ciento de la diligencia. Para conocer exactamente sus tiempos, deben verificarse en esta acta los horarios individuales de conexión y de desconexión.

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 4:07 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANNETH MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ –Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora Pública-, EDGAR ELIECER ROMO ROMERO –Procurador 177 Judicial II Penal-, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS, ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ y ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado EDWIN ZAMBRANO PINTO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La Magistratura pide excusas por el retraso en el inicio de la diligencia y aclara que obedeció a la extensión de otra vista pública.

I. Sustentación: Sustitución de medida de aseguramiento

(T1//4:13 p.m.) La señora Defensora depreca la sustitución de la medida de aseguramiento impuesta por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá el 24 de febrero de 2022.

La Magistratura, considerando la necesidad de revisar los elementos, suspende la diligencia, y advierte, como medida de control temprano, ausencia de información sobre lo siguiente:

1. Decisión de medida de aseguramiento que se pretende sustituir.
2. Motivaciones de las sanciones disciplinarias impuestas al postulado.
3. Datos sobre el caso por el que se le privó de la libertad en el año 1997.
4. Razón por la que, a pesar de NO haber sido activado en Justicia y Paz [*con imputación*], el desmovilizado fue recluido en pabellones especiales.

La señora Defensora manifiesta que el Tribunal de Bogotá ha guardado silencio frente a la petición que elevó para obtener el acta de la diligencia de imputación, además, le aseguraron que el proceso, por haberse tramitado en virtud de una medida de descongestión, regresaría a la Sala de Barranquilla, por lo que pensó que el documento estaba a disposición del Despacho [*El señor Magistrado aclara que no se ha recibido el cartulario referido*].

A renglón seguido, la señora Fiscal precisa que, aunque el acta de la diligencia no está terminada, la decisión está ejecutoriada y cuenta con el registro de la vista pública.

Por inquietud de la Sala, la Apoderada del postulado indica que en esa oportunidad no solicitó el mecanismo liberatorio porque la instrucción que recibió de la Magistratura de Bogotá fue que las sustituciones de medida de aseguramiento de los postulados que se encontraban privados de la libertad se tramitaran en el Tribunal de Barranquilla.

Siendo las 5:28 p.m., se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para **el 19 de abril de 2022 a las 9:00 a.m.**²

NOTA: Entre las 4:19 p.m. y las 4:23 p.m., se presentaron dificultades con la conexión de la señora Fiscal.

18 de abril de 2022: única sesión

Siendo las 2:37 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANNETH MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ –Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA –Defensora Pública-³ y EDGAR ELIECER ROMO ROMERO –Procurador 177 Judicial II Penal-, así como el postulado EDWIN ZAMBRANO PINTO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

² A través del Auto 078 de 2022, la diligencia fue adelantada para el 18 de abril de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

³ Inicialmente tuvo inconvenientes con el sistema de audio, pero se superaron a las 3:03 p.m.

Se deja constancia que los Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo NO concurren en consideración a que están en otra diligencia [*incidente de reparación integral*] con la Sala de Conocimiento.

A las 2:49 p.m., se presenta una falla con el fluido eléctrico en la sala de audiencias, la cual se supera a las 3:03 p.m.

II. Contextualización

Seguidamente, la Sala hace un recuento de lo acontecido en la vista pública anterior y le concede la palabra a la señora Defensora para que se refiera a las carencias respecto al material probatoria.

La profesional del derecho se pronuncia en los siguientes términos:

- 1.** Informa que remitió la resolución por medio de la cual el establecimiento carcelario en el que se encontraba recluido el postulado lo sancionó en el año 2019; allí consta el motivo.
- 2.** Asegura que la captura de su prohijado se produjo por el proceso que le siguió el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena, bajo el radicado 130013107001199900283, por el homicidio del señor CARLOS AUGUSTO QUIROZ -*Exalcalde de San Jacinto del Cauca*- [hechos ocurridos el 6 de noviembre de 1997]. En

ese asunto se dictó sentencia el 6 de marzo de 2002 y fue confirmada en segunda instancia.

3. Como soporte de la medida de aseguramiento impuesta a su representado acercó la boleta de encarcelación expedida por la Sala de Justicia y Paz de Bogotá.
4. Aclara que el señor ZAMBRANO PINTO antes de la desmovilización estuvo privado de la libertad en pabellones regulares.
5. Finalmente, indica que el 23 de marzo de 2022 el INPEC expidió certificación sobre la calificación obtenida por el postulado en algunos periodos NO reportados en la cartilla biográfica.

III. Traslado a los sujetos procesales

(3:17 p.m.) La señora Fiscal comparte, en términos generales, algunas de las manifestaciones realizadas por la Defensora en la sustentación de la petición de sustitución.

Precisa que el postulado **(i)** ingresó al GAOML en 1989, **(ii)** su rol era patrullero, **(iii)** operó en los departamentos de Antioquia [*en sus primeros años*], Bolívar, Sucre y Cesar, **(iv)** estuvo bajo las órdenes de Salvatore Mancuso Gómez, Carlos Castaño y Rodrigo Tovar Pupo, **(v)** no fue capturado, se entregó de manera voluntaria en el mes de noviembre de 1997 en Cartagena, **(vi)** ha rendido versiones libres en los años 2013 [*14, 15, 16 de enero*] y 2019 [*12 de abril y 15 de julio*], **(vii)** se le imputó el único hecho que tenía

pendiente de comunicación, esto es, una masacre ocurrida en febrero de 1997 en el corregimiento de Estados Unidos, municipio de Becerril [*murieron 5 personas*], y **(viii)** tiene varias investigaciones por hechos posteriores a la dejación de las armas.

(3:36 p.m.) La Magistratura le solicita a la señora Fiscal que precise cuál es su postura frente a las anotaciones que tiene el procesado.

La Representante del Ente Acusador manifiesta que le preocupan la cantidad investigaciones que enfrenta el postulado por el delito de amenazas, porque todas se originan por situaciones que aparentemente se concretaron en la cárcel y después de la desmovilización. Asume que por ello fue calificado con mala conducta; sin embargo, no tiene elementos para oponerse al pedimento de la Defensa, pues en ninguno de esos casos se ha formulado imputación o impuesto medida de aseguramiento.

El Despacho, le concede la palabra a la señora Defensora para que se pronuncie, a título de réplica, sobre las investigaciones referidas por la Fiscalía General de la Nación, especialmente los que responde a los radicados 2014-00948 [*fuga de presos*], 2021-80042 [*amenazas*], 2019-80197 [*amenazas*] y 2020-80139 [*amenazas*].

A las 3:42 p.m., se pierde la conexión con la Apoderada del Postulado (*por un minuto*).

A continuación, la profesional del derecho indica lo siguiente:

“Del traslado que usted me hace de la intervención de la señora Fiscal, esta Defensa pues, me aparto de la argumentación, parcialmente, de la señora Fiscal. Número uno, si bien es cierto el postulado tiene anotaciones de investigación por amenazas, él tiene la presunción de inocencia, él debe ser oído, escuchado y vencido en un juicio, porque tiene la presunción que le da la ley y la Constitución. Ninguno de esos procesos están en investigación preliminar, en un evento, en que más adelante él no logre desvirtuar su inocencia, que él no logre mantener su presunción de inocencia, se irá de Justicia y Paz, ni siquiera de la sustitución de la medida, será excluido del programa de Justicia y Paz porque así lo dice la Ley 975; pero en estos momentos cuando el postulado ha venido cumpliendo con los patrones de macrocriminalidad, de dismantelar la estructura, contribuyendo con la verdad, asistiendo a las audiencias y dando versiones, inclusive, está este postulado con el Magistrado de Bogotá de descongestión, está en formulación de imputación y medidas de aseguramiento, aún en el día de hoy se mantuvo la audiencia con la Magistrada, la doctora Teresa, ha venido contribuyendo y está en el programa de Justicia y Paz, pero ninguna de estas investigaciones que se adelantan están en preliminar, ninguna pasa, como dice la norma de Justicia y Paz, que se haya formulado imputación o que tenga una medida de aseguramiento, es cuando el Honorable Magistrado se abstendrá de sustituir la medida de aseguramiento, mientras no haya formulación de imputación, este postulado mantiene su presunción de inocencia.

Mire su señoría, hay algunas investigaciones, como una que yo miré en sentencia, que fue absuelto por (...) agresión a un servidor público, hay un fallo en una sentencia en donde lo absuelven, en la ordinaria, por agresión a un servidor público, quedó absuelto.

Entonces, de manera, su señoría, ninguno (sic) de estas investigaciones pasa el tapiz [tamiz] de formulación de imputación, que es lo que la Ley de Justicia y Paz le aguantaría su sustitución de la medida y no obtener el beneficio.

Téngase en cuenta su señoría toda la contribución, que el postulado ha venido participando en Justicia y Paz, ha venido versionando, ha venido señalando, ha venido entregando bienes, ha estado en todas las audiencias, entonces de esta manera, no comparto en estos momentos la parte de que le preocupa a la señora Fiscal todas esas investigaciones, máxime que el postulado goza de la presunción de inocencia, y en algunas sentencias lo han absuelto, para no repetir nuevamente, lo han absuelto por agresión a un servidor público.

Entonces su señoría, y téngase en cuenta que inclusive las fugas de preso del 2008 que usted me hacía la pregunta, en unos de los documentos que yo hice traslado, hay muchos documentos, pero allí se encuentra, estas fugas de presos fueron, ya esas anotaciones inclusive no están porque un juez las canceló por prescripción. Ya esas anotaciones de fuga de presos no, están prescritas, y así hay unos fallos que anuncian, la del 2008 y la del 2014.

El Magistrado pregunta si el asunto por fuga de presos que data del año 2014 está prescrito, porque según la información de la Fiscalía General de la Nación está vigente y en etapa de indagación.

Su señoría para no cometer imprecisiones, permítame, como usted en esta audiencia no va a tomar la decisión, está escuchando las argumentaciones, apenas se acabe la audiencia yo buscaré para darle precisamente la información del 2014 porque yo tengo unos documentos que envié, que hay dos que están prescritas, entonces.”

A las 3:43 p.m., se desvincula el postulado (por un minuto).

(3:49 p.m.) La señora Fiscal retoma su intervención. Frente a la anotación que el desmovilizado tiene por el punible de fuga de presos y que data del año 2014, afirma que entiende que la recaptura se produjo en el año 2013. Asegura que, de acuerdo

con los documentos que tiene a su disposición *[cuenta con el expediente llevado por la Fiscalía General de la Nación]*, en este caso no se ha formulado imputación por dificultades para el traslado del procesado *[la última actuación data del año 2015]*, sin embargo, no tiene clara la fecha de los hechos.

(3:57 p.m.) La señora Defensora llama la atención en el sentido que el delito de fuga de presos prescribió y en todo caso es anterior a la desmovilización.

(3:59 p.m.) La Representante del Ente Acusador afirma que el postulado tiene dos investigaciones por fuga de presos. Una concluyó con una sentencia condenatoria de fecha 20 de junio de 2012 *[radicado 2001-00001]* y la otra en la que, según sus registros, no se ha materializado la imputación *[Está a la espera de que la Fiscalía que tiene el caso le proporcione toda la documentación]*.

La Magistratura indaga con la señora Fiscal por el soporte de la recaptura del desmovilizado. La Delegada manifiesta que no tiene claridad de la fecha.

La Sala deja constancia que el compendio documental que la Representante del Ente Acusador tiene sobre la investigación del año 2014 no fue adosado al expediente digital. En tal sentido, exhorta a la togada a allegarlo. Además, insta a los sujetos procesales a revisar la carpeta digital, especialmente la forma en que se adosan los elementos que aportan a la actuación.

Siendo las 4:18 p.m., se suspende la audiencia para que la Fiscal puntualice lo atinente al proceso que se surte en contra del

postulado por el punible de fuga de presos. Se convoca a los sujetos procesales para el **9 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m.** En esa oportunidad, la señora Defensora podrá replicar y el señor Procurador estará habilitado para emitir su concepto.

9 de mayo de 2022: única sesión

Siendo las 4:44 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores JEANNETH MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ –Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora Pública-, EDGAR ELIECER ROMO ROMERO –Procurador 177 Judicial II Penal-, ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO y ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado EDWIN ZAMBRANO PINTO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La Magistratura pide excusas por el retraso en el inicio de la diligencia, lo que obedeció a la extensión de otra vista pública - *audiencia de formulación de imputación*- y a que se dio un espacio para que todos los sujetos procesales se vincularan a la sala virtual.

Seguidamente contextualiza a los intervinientes del estado de actuación, asimismo informa que la Representante del Ente Acusador acercó el expediente relacionado con el proceso que se

sigue en contra del postulado por el delito de fuga de presos (*Radicado 2014-00948*), el cual fue debidamente integrado a la carpeta digital⁴.

IV. Continuación traslado sujetos procesales

(4:50 p.m.) Previa autorización de la Sala, la Representante del Ente Acusador interviene en los siguientes términos: **(i)** insiste en que, conforme al informe de policía que obra en la página 134 del archivo 63, la recaptura del postulado se produjo el 10 de mayo de 2013, **(ii)** todas las investigaciones que se adelantan en su contra por el punible de amenazas están relacionados con situaciones ocurridas en el centro carcelario y **(iii)** reitera que, al no haberse formulado imputación por hechos posteriores a la dejación de armas, NO tiene elementos para oponerse a la pretensión de la Defensa.

(4:53 p.m.) La señora Defensora, sobre los procesos que se siguen en contra de su representado por fuga de presos, manifiesta que: **(i)** existe una condena emitida por Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, al interior del radicado 2001-00017, por hechos ocurridos en el año 1998, la cual está prescrita conforme a providencia del 20 de junio de 2012; **(ii)** en una actuación que cursaba en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería se decretó la preclusión [*radicación 23807600101420088008600; audiencia del 30 de noviembre de 2018*]; **(iii)** todos estos casos responden situaciones anteriores a la desmovilización; y **(iv)** según la cartilla biográfica, la aprehensión del procesado, luego de la fuga, no pudo ocurrir en el año 2013 [*debe haber un error*],

⁴ Obra en el archivo “63AnexoFis22ProcesoFuga2014-00948”.

pues en ese periodo estuvo en los establecimiento carcelarios de Montería y Valledupar y registra calificaciones buena y ejemplar; luego, nunca ha salido de la esfera del INPEC desde que fue capturado en el año 1997.

Finalmente, pide que se aplique el bloque de constitucionalidad, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concediendo el beneficio, pues no tiene imputaciones por delitos posteriores al desarme.

(5:06 p.m.) En nombre de las víctimas, el doctor ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ estima, de acuerdo con las afirmaciones de la Defensora y el material presentado, que se cumplen las exigencias para conceder la sustitución.

(5:08 p.m.) De otro lado, la doctora ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO, no tiene ninguna oposición.

(5:09 p.m.) El señor Procurador⁵ **conceptúa** a favor de la concesión del sustituto, pues se satisfacen todos los requisitos.

Asegura que si bien existieron algunas dudas con respecto a la primera de las condiciones *-privación de la libertad por el término de 8 años-*, en tanto no se tenía certeza de la época en la que el desmovilizado regresó a un establecimiento controlado por el INPEC luego de la fuga [*acaecida en el año 2008*], de acuerdo con lo expuesto por la señora Fiscal [*reingreso el 10 de mayo de 2013*], en el año 2021 cumplió el requisito, dado que la postulación se produjo el 21 de diciembre de 2011.

⁵ Se le autorizó intervenir con la cámara apagada pues se presentaron dificultades de conexión que afectaban el audio.

Encuentra acreditadas las demás exigencias, incluso la atinente a observar buena conducta en el establecimiento carcelario, pues a pesar de que el postulado tiene algunos lapsos calificados como malos y regulares, el análisis de este aspecto, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (*Radicados 40561 de 2013 y 42313 de 2014*), debe involucrar todo el tiempo de privación de la libertad.

Finalmente, pese a la cantidad de anotaciones que el solicitante tiene por delitos posteriores a la dejación de armas, la mayoría están en indagación (*algunas activas*), además, en ninguna se ha formulado imputación o se le ha vinculado mediante indagatoria.

A las 5:22 p.m., ingresa la doctora ANA ISABEL TORRES DE LARIOS, pero su señal es intermitente.

V. Lectura de la decisión

(5:23 p.m.) Entra la Sala a proveer.

AUTO No. 111

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

DENEGAR la sustitución de medida de aseguramiento solicitada por la Defensa del señor **EDWIN ZAMBRANO PINTO (a. “William”)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.417.009 expedida en Bolívar (Antioquia) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2011-84645, por incumplirse el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

Siendo las 6:01 p.m. finaliza la audiencia.

NOTA FINAL: El texto del Auto 111 se adjunta a la presente acta.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

**Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ea09633a59a276d9a9333cc8ff8963060d09494534a81684b9e6881e020cd8

Documento generado en 13/05/2022 07:35:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**